

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35288		B - 262821	
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
Remitidos al REMIC los datos reglamentarios. Barcelona, 21 FEBRERO 2003			1a
			

"TRAMVIA METROPOLITÀ DEL BESÓS, S.A." CIF: A-63-061626.- La Sociedad de esta hoja se regirá por los siguientes ESTATUTOS: -----

TITULO 1-

DETERMINACIONES PRINCIPALES

Articulo 1º. REGIMEN JURIDICO.

Esta Sociedad es de nacionalidad española, de forma anónima, tiene naturaleza mercantil, y se rige especialmente por estos estatutos, y con carácter impositivo o supletorio, según proceda por el Derecho positivo vigente.

Articulo 2º. DENOMINACION.

La Sociedad se denomina TRAMVIA METROPOLITÀ DEL BESÒS, S.A."

Articulo 3º. OBJETO.

La Sociedad tiene por objeto:

1. La redacción y ejecución del proyecto constructivo, la ejecución de la obra civil instalaciones y suministro del material móvil, la redacción y ejecución del proyecto de explotación y la operación y mantenimiento del sistema de transporte denominado Sistema de tranvía Sant Martí-Besós, así como la realización de todas aquellas actividades tendentes a ejercitarse los derechos y a satisfacer el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión suscrito el 3 de enero de 2002 con la Autoritat del Transport Metropolita.

2. La construcción, gestión y explotación, bajo cualquier régimen, de redes de transporte público de pasajeros en el área metropolitana de Barcelona.

Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrollados por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Corresponde a la Junta General decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales.

Asimismo, el órgano de administración estará facultado para la apertura de oficinas, agencias y delegaciones dentro de la Comunidad Autónoma de Catalunya.

Artículo 4º. DURACION.

La duración de la Sociedad es indefinida.

Artículo 5º. COMIENZO DE LAS OPERACIONES.

La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de su constitución.

Artículo 6º. DOMICILIO.

La Sociedad tiene su domicilio en Barcelona, Calle Córcega, nº 270, 4º planta.

El órgano de administración sin necesidad de acuerdo de la Junta General podrá decidir el traslado del domicilio de la sociedad dentro del mismo término municipal, con la consiguiente facultad de adecuar a este cambio el párrafo primero del presente artículo. Con la sola especialidad anterior, dicho traslado exigirá el cumplimiento de los restantes requisitos.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35288		B-76286	
NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INSCRIP.	(=)
<p>Modificado art. <u>8</u> por inscp. <u>?</u> <u>Barcelona. 16 JULIO 2004</u></p> 			

tos establecidos con carácter general para todo cambio de domicilio.

Artículo 7º. ACTOS Y CONTRATOS ANTERIORES A LA INSCRIPCION.

Los actos y contratos celebrados en nombre de la Sociedad antes de su inscripción en el Registro Mercantil, se regirán por las normas establecidas especialmente para ellos en la Ley especial.

TITULO II

CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 8º. CAPITAL.

El capital social es de 30.000.000 EUROS,

Está dividido en 1.200.000 acciones, de 25 EUROS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir de la unidad.

Las acciones son nominativas, están representadas por títulos y se prevé la emisión de títulos múltiples.

Todas y cada una de las acciones, y consecuentemente el capital social, están suscritas y desembolsadas en un 50 por ciento.

El desembolso del 50 por ciento restante se realizará en una o varios veces en la forma y en el plazo que acuerde el órgano de Administración dentro del máximo de cinco años desde la fecha de la escritura de constitución. El desembolso se realizará en dinero.

El Organo de Administración quedá facultado para adecuar el presente artículo en la parte necesaria a

la realidad del capital social y acciones desembolsados en cada momento.

Cada acción da derecho a un voto.

Artículo 9º. CONDICION DE SOCIO.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley especial y en estos Estatutos.

Artículo 10º: LIBRO REGISTRO DE ACCIONES.

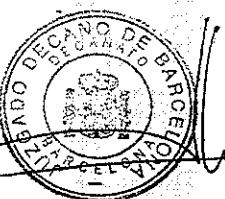
La sociedad llevará un libro registro de las acciones con el contenido y la forma legales, y sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en él.

Artículo 11º. LIMITACIONES A LA LIBRE TRANSMISION DE ACCIONES.

1. La transmisión de acciones por cualquier título, oneroso ó gratuito, intervivos, hecha en favor de otro socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, entendiéndose por grupo el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, sin que sean de aplicación las causas de exclusión del artículo 43 del mismo cuerpo legal, no está sujeta a ninguna limitación estatutaria.

2. La transmisión de acciones voluntaria, onerosa ó gratuita, por cualquier título intervivos en favor de persona distinta de las expresadas en el apartado anterior, queda sujeta a las siguientes restricciones.

a) El propósito de la transmisión deberá ser comunicado por escrito por el socio titular al órgano de administración, expresando el nombre y apellido

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35288		B-262821	
NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INSCRIP.	
			1-
			

dos o denominación social, y demás circunstancias identificadoras del adquirente, el precio o valor de transmisión y sus condiciones.

b) El órgano de administración lo notificará a los demás socios en el plazo de los diez días siguientes, igualmente por escrito.

c) Los restantes socios tendrán el derecho de adquisición preferente dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la notificación; si fueren varios los socios que ejerciten su derecho, se distribuirán las acciones entre ellos a prorrata de las que ya sean titulares.

d) En defecto de ejercicio de su derecho por los socios, en todo o en parte, la sociedad tendrá también el derecho preferente de adquirir la totalidad o el número restante de las acciones en el plazo de quince días, cumpliendo las prescripciones y exigencias de la Ley especial respecto de tal adquisición.

e) El precio de adquisición, en caso de discrepancia, será el de su valor real en el día en que el órgano de administración recibió la comunicación del propósito de transmitir, y se determinará por el auditor de cuentas de la sociedad, y si ésta no lo tuviere, por no estar obligada a ello, por el auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social, en caso de proceder, a su juicio, tal nombramiento y si no procediera, el precio de adquisición se determi-

nará por tres peritos, uno nombrado por cada parte y el tercero de común acuerdo, y si este acuerdo no se logra, por el Juez. Si el precio auditado es inferior al propuesto por el Socio vendedor este podrá renunciar a la venta.

f) A falta de ejercicio de su derecho por la Sociedad, el socio quedará libre para transmitir sus acciones, siempre que lo haga en los mismos términos notificados, y dentro del plazo de sesenta días.

3. La adquisición de acciones por título mortis causa en favor de personas distintas de las enumeradas en el apartado nº 1 de este artículo, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, estará sujeta al siguiente régimen:

a) Solicitudada por el adquirente la inscripción de las acciones en el libro registro, el órgano de administración, antes de proceder a ella, lo notificará por escrito a los demás socios en el plazo de diez días.

b) Los restantes socios podrán ofrecerse a adquirirlas, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la notificación.

c) Sin perjuicio de lo establecido con carácter imperativo por el artículo 64 de la Ley de Sociedades Anónimas, se aplicarán las mismas normas del apartado 2 de este artículo en lo relativo a la posibilidad de ser varios los socios que se ofrezcan, al derecho de adquisición preferente de la Sociedad y precio de adquisición de las acciones.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35288			8-76284
NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INSCRIP.	
		1-	



4. En idénticos términos, se aplicarán las restricciones anteriormente transcritas a la transmisión por cualquier título de los derechos de suscripción preferente de las acciones, así como en relación a cualesquiera actos o negocios que pudieran implicar el traslado de la propiedad o disfrute de las acciones o de los derechos de suscripción de las mismas.-

5. En todos los casos:

a) El derecho de adquisición preferente deberá ejercitarse por un socio, o por varios, o por la Sociedad, o por aquellos y ésta, respecto a todas las acciones cuya transmisión se pretenda.

b) El cómputo de cada plazo se realizará desde la extinción de su inmediatamente anterior, si lo hubiere.

c) Todas las comunicaciones previstas en este artículo deberán efectuarse con intervención notarial o mediante escrito cuya recepción firme el destinatario.

d) El cumplimiento de todas las formalidades exigidas en este artículo y su resultado se acreditará por certificación del órgano de administración.

TITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I. CLASES.

Artículo 12º. DETERMINACION.

La gestión y representación de la sociedad corresponde, dentro de sus respectivas competencias, a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Admi-

nistración, de conformidad con lo que establece en estos estatutos, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que se confieran a personas, órganos o comités.

CAPITULO II. LA JUNTA GENERAL.

Artículo 13º. FUNCION.

Los accionistas, reunidos en Junta General, debidamente convocada y constituida conforme a éstos Estatutos, decidirán por mayoría según el procedimiento previsto en el artículo 19 de los estatutos en los asuntos propios de la competencia de este órgano.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no han participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos o facultades de impugnación y de otra índole concedidos a aquellos por la Ley especial.

Artículo 14º. CLASES.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 15º FORMA DE CONVOCATORIA Y OBLIGACION Y

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35288		B-26282	
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			15



FACULTAD DE HACERLA O PEDIRLA. JUNTA UNIVERSAL.

La convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, se realizará en la forma prevista en los artículos 97 y 98 de la Ley de Sociedades Anónimas, salvo en los supuestos de escisión y fusión en que se estará a lo dispuesto para estos casos en la misma Ley.

El órgano de administración deberá convocar la Junta General Ordinaria con la suficiente antelación para que pueda reunirse, ya sea en primera o en segunda convocatoria, dentro del plazo de los seis primeros meses de cada ejercicio.

El mismo órgano de administración, podrá convocar la Junta General Extraordinaria, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que hayan de tratarse en la Junta; en este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente para convocarla, al órgano de administración. Este confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia del órgano de administración, por el Juez de primera instancia del domicilio

social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la junta se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, y en cualquier lugar del territorio español, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 16º. CONSTITUCION DE LA JUNTA.

Para la válida constitución de la Junta será precisa, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean, al menos, la mitad del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de dicho capital social.

Artículo 17º. ASISTENCIA Y REPRESENTACION.

Tienen derecho a asistir a las Juntas los accionistas que acrediten su condición de tales ante la sociedad en la forma establecida por la Ley de Sociedades Anónimas.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar por otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35288		B-262821	
NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INSCRIP.	
		/-	
			

con carácter especial para cada junta. Este último requisito no será aplicable cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o un descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional español.

Si ha habido solicitud pública de representación, ésta se regirá por lo dispuesto en la Ley especial.—
Artículo 18º. LUGAR Y TIEMPO DE LA CELEBRACIÓN.

Las Juntas Generales, salvo lo previsto para las Universales, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio en la fecha señalada en la convocatoria, pero sus sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos.—

La prórroga podrá acordarse a propuesta del órgano de administración o a petición de un número de socios, que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Cualquiera que sea el número de sus sesiones, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas aquellas.

Artículo 19º. MODO DE DELIBERAR Y DE ADOPTAR ACUERDOS.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General, los que tengan los mismos cargos en el Consejo de Administración o quienes deban sustituirles conforme al artículo 110 de la Ley especial.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la

lista de los asistentes, expresando el carácter o la representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenaas con que concurren, en sus casos.—

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a las acciones con derecho a voto. En el supuesto de Junta Universal deberán figurar las firmas de los asistentes en la forma prevista por el artículo 97 del vigente Reglamento del Registro Mercantil.

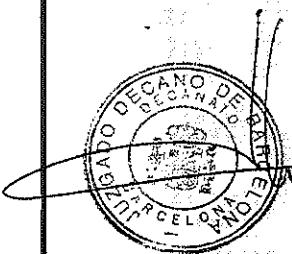
El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra primero, a los que la hayan solicitado por escrito, y después, a los que la pidan verbalmente en la reunión, y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia.

Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de las dos terceras partes de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta, excepto cuando una norma legal imperativa exija una mayoría distinta.

Artículo 20º. ACTAS Y SUS CERTIFICACIONES.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por esta misma a continuación de haberse celebrado y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representa-

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35288		B-762821	
NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INSCRIP.	
		15	
			

ción de la mayoría y otros por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las actas se harán constar en un Libro de Actas debidamente legalizado, y serán firmadas por el Secretario de las Juntas Generales o de la sesión con el Visto Bueno de quien en ella hubiera actuado como Presidente, y, además, en su caso, por los dos interventores expresados en el párrafo anterior.

En cuanto a la elevación a público de los acuerdos y de su certificación se estará a lo dispuesto por los artículos 107 y siguientes del vigente Reglamento del Registro Mercantil.

Se regirá por la normativa especial el acta notarial de la Junta General.

CAPITULO III. EL ORGANO DE ADMINISTRACION.

Artículo 21º. MODALIDAD.

El Organo de Administración estará constituido por un Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista por la Ley de Sociedades Anónimas. El Consejo de Administración estará integrado por el número de administradores que, en cada momento, acuerde la Junta General y que no podrá ser inferior a tres ni superior a doce.

Artículo 22º. FUNCION.

La Administración y la representación, en juicio o fuera de él, de la sociedad, corresponde al Organo de Administración.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos. Cualquier limitación de las facultades representativas de este órgano, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

Artículo 23º. NOMBRAMIENTO.

El nombramiento de los Administradores, dentro de los límites del artículo 20º de estos Estatutos, corresponde a la Junta General, la cual podrá, además, fijar las garantías que aquellos deban prestar ó relevarles de esta obligación. Si en el nombramiento no se ha impuesto expresamente ninguna garantía, se entenderá que se ha concedido su dispensa.

Se aplicarán en su caso las normas que acerca de la representación proporcional establece la Ley especial.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la calidad de accionista.

El nombramiento de Administrador surtirá efectos desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil, con los requisitos pertinentes, dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquélla.

Por excepción, los primeros Administradores serán nombrados en la escritura de constitución en los términos establecidos en la Ley especial.

Artículo 24º. PLAZO.

Todo Administrador ejercerá su cargo por cinco años.

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35288			B-26282
NOTAS MARGINALES			

periodo pendiente de cumplir por aquél cuya vacante se cubre.

Artículo 28º. CONTINUIDAD DE CARGOS.

El Presidente, el Secretario y, en su caso, el Vicepresidente y los Vicesecretarios del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros de éste por acuerdo de la Junta General de accionistas, continuarán desempeñando los mismos cargos que tenían con anterioridad en el seno del Consejo, sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde a dicho órgano de Administración.

Artículo 29º. CONSTITUCION, REUNIONES Y ADOPTION DE ACUERDOS.

El Consejo de Administración de entre sus miembros, designará un Presidente, y podrá también nombrar uno o varios Vicepresidentes que, por su orden, sustituyan a aquél en caso de ausencia por cualquier causa. Nombrará también un Secretario y podrá designar uno o varios Vicesecretarios que sustituyan a aquél por el orden y en el caso dichos, los designados Secretario o Vicesecretarios podrá tener o no la cualidad de Consejeros.

El Consejo de Administración, actuará colegiadamente. Deberá ser convocado cuando lo considere conveniente el Presidente o quien haga sus veces o lo pida al menos la tercera parte de los Consejeros. La convocatoria será efectuada al menos con una semana

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35288			B-262821
NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INSCRIP.	
		(=)	
			

de antelación a su celebración, mediante comunicación escrita, por el Presidente o el que haga sus veces.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando, debidamente convocado, concurren a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes. Cualquier Consejero puede conferir su representación a otro Consejero, mediante poder notarial, o escrito firmado por él.

En la reunión actuarán de Presidente y de Secretario los titulares de dichos cargos en el Consejo, o, en su caso, quienes los sustituyan conforme a estos Estatutos y la Ley Especial.

El Presidente dirigirá las deliberaciones en los mismos términos que los de la Junta General.

Los acuerdos, salvo lo establecido en el artículo siguiente, se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al Consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto, al Presidente del Consejo y al Consejero o cualquiera de los Consejeros Delegados, indistintamente.

Artículo 30º. COMISIÓN EJECUTIVA Y CONSEJEROS DELEGADOS.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión ejecutiva o uno o más Consejeros

Delegados, haciendo constar la enumeración particularizada de las facultades de administración que se delegan o bien que la delegación comprende todas las legal y estatutariamente delegables, y también en su caso las que el Consejo tenga conferidas por la Junta con el carácter de subdelegables.

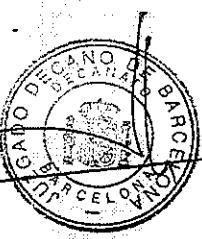
El ámbito del poder de representación de los órganos delegados será siempre el que determina el artículo 129 de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con los Administradores.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión ejecutiva o en el Consejero o los Consejeros Delegados, y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Inscrita la delegación, sus efectos en relación con los actos otorgados por lo nombrados, desde la fecha de su nombramiento, se retrotraerán al momento de su celebración.

Artículo 31º. ACTAS.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de Actas debidamente legalizado; el acta de cada sesión será firmada por el Secretario del Consejo o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

Las certificaciones de las actas y de los acuerdos y la elevación a públicos de unos y otros se regirá

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35288		B-7628U	
NOTAS MARGINÁLES		N.º DE ORDEN INSCRIP.	
		1-	
			

por lo dispuesto por el vigente Reglamento del Registro Mercantil.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACION DE BENEFICIOS.

Artículo 32º. EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 33º. CUENTAS ANUALES.

En todo lo relativo a cuentas anuales se aplicará el Capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS: AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL.

Artículo 34º. NORMA GENERAL.

La modificación de estos Estatutos deberá ser acordada por la Junta General y exigirán la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Que el órgano de Administración o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta, formulen un informe escrito con la justificación de la misma.
2. Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.
3. Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

4. Que el acuerdo sea tomado por la Junta de conformidad con los quórum y mayorías establecidos en los artículos 16º y 19º de los estatutos, que en todo caso respetarán como mínimo los exigidos por el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Artículo 35º NORMAS ESPECIALES.

En lo demás, será de aplicación las normas vigentes para los supuestos especiales que regulan.

Artículo 36º. AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.

Se regirán por las disposiciones vigentes las modalidades, los requisitos y las demás circunstancias del aumento y de la reducción del capital social.

TITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 37º. DISOLUCION.

La sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley especial.

Artículo 38º. LIQUIDACION.

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos en que legalmente no proceda.

Corresponde a la Junta General el nombramiento de los liquidadores, uno o más en número impar, simultánea o posteriormente al acuerdo de disolución.

En la liquidación se observarán las reglas que fija la normativa vigente.

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35288		B-26282	
NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INSCRIP.	
		(=)	
			

La Sociedad de esta hoja ha sido constituida por:

DON FRANCISCO VALLEJO GOMEZ,

DNI 37.723.444-V.

DON JOSE MIARNAU MONTSERRAT,

DNI

35.078.066-F.

DON PHILIPPE LORMANT,

de nacionalidad francesa, con Tarjeta
de Residencia X-1600884-S, válida al 28 de
julio de 2003.

DON PIERRE-YVES LE PEZENNEC,

con domicilio en Paris, Avenue Kleber
25 y Pasaporte en vigor 98 AE 24421, válido
al 10 de mayo de 2004

DON HENRY BUSSERY, de na-
cionalidad francesa, con domicilio profesio-
nal en Rueil Malmaison, Paris, Pasaporte
99VL62904, válido al 2 de Abril de 2005.

DON MIQUEL MARTI ESCURSELL,
vecino de Bellaterra-Cerdanyola
del Vallés, calle Pedregar número 10, con DNI
39.022.054-R.

DON JUAN SOLER MOLL,

DNI 46.121.509-T.

DON JOSE LUIS RUBIO DIAZ DE TUDANCA,

vecino de Madrid, c/.

Ulises 18, DNI 51.329.108-P.

DON JUAN JOSE CLAVERIA GARCIA,

con domicilio profesional en Alcobendas

(Madrid), Av. Europa, 18, DNI 50.823.433-B.

DON ALBERT VILALTA GONZALEZ,

vecino de Barcelona, c/ Marqués

de Mulhacen 19, 3º, DNI 00.150.748-Y.

DON CARLOS VENTURA SANTAMANS,

vecino de Sabadell, Plaça Catalunya,

número uno, DNI 34.732.583-F.

DON FRANCISCO FRANCH ROMANI,

DNI 18.892.475-E..

DON DANIEL TIXERONT, de
nacionalidad francesa.

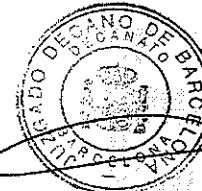
Tarjeta de
residente nº X-0341215-X, valida hasta el 1
de julio de 2003.

DON ALBERTO DIAZ DEL RIO GARCIA,

con DNI/NIF

00.800.450-G.

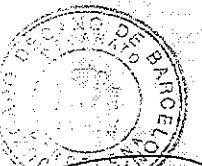
INTERVIENEN: a) Don Francisco Vallejo Gómez, en nombre y representación de "FCC CONSTRUCCION, S.A.", domiciliada en Barcelona, calle Balmes, número 36, con CIF A-28-854727, inscrita en este Registro; dicho señor actúa en virtud del poder a su favor conferido mediante escritura otorgada el día 26 de Julio de 2001, ante el Notario de Madrid Don José Antonio Escartín Ipiéns, número 3435 de protocolo, que motivó la

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35288		B-762821	
NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INSCRIP.	
		15	
			

inscripción 1251^a en la hoja abierta a dicha Sociedad en este Registro. b) Don José Luis Rubio Diaz de Tudanca, además de por sí a los efectos de aceptar el cargo que se dirá, en nombre y representación de: 1. La Sociedad "DETREN COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS FERROVIARIOS, S.L.", domiciliada en Madrid, calle Ulises, número 18, con CIF B-83-278507, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al folio 1 del tomo 17509, hoja número M-300.749; el señor Rubio actúa en virtud del poder a su favor conferido mediante escritura otorgada el día 26 de Diciembre de 2002, ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, número 3330 de protocolo, copia del cual se protocoliza con la matriz del documento que motiva este asiento. 2. La sociedad "CGEA CONNEX, SOCIEDAD ANONIMA", de nacionalidad francesa, domiciliada en Nanterre, 169 Avenue Georges Clemenceau, inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Nanterre con el número B 383 607 090, según resulta de extracto expedido por dicho Registro el día 30 de Octubre de 2002, que debidamente apostillado se protocoliza con la matriz de la escritura de fecha 13 de Febrero de 2003, que se dirá; el señor Diaz actúa en virtud del poder a su favor conferido por Don Antoine Frerot, Director General de la referida Sociedad mediante un documento suscrito en Paris en fecha 26 de Diciembre de 2002, cuya firma consta legitimada por el Notario de Paris Don Dominique Perinne, el dia 26 de Diciembre de 2002, que debidamente apostillado se protocoliza con la matriz de la escritura que motiva este asiento.- 3. La Sociedad "CGT CORPORACION GENERAL DE TRANSPORTES, S.A.", domiciliada en Madrid, calle Federico Salmón, número 13, con CIF A-41-729260, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al folio 110 del tomo 12903, hoja número M-207.659; el señor Rubio actúa en virtud del poder a su favor conferido mediante escritura otorgada el dia 26 de Diciembre de 2002, ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, número 3329 de protocolo, copia de la cual se protocoliza con la matriz del documento que se inscribe.- c) Don José Miarnau Montserrat, en nombre y representación de "COMSA, S.A.", domiciliada en Barcelona, calle Viriato, número 47, con CIF A-08-031098, inscrita en este Registro; dicho señor actúa en virtud del poder a su favor conferido mediante escritura otorgada el dia 18 de Mayo de 1993, ante el Notario que fue de Barcelona Don Antonio Carmelo Agustín Torres, que motivó la inscripción 136^a en la hoja abierta a la referida Sociedad en este Registro. d) Don Juan José Claveria García, en su propio nombre a los efectos de aceptar el cargo que se dirá, y además, en nombre y representación de: 1.- La Sociedad "NECSO ENTRECANALES CUBIERTAS, S.A.", domiciliada en Madrid, Cardenal Marcelo Spínola 6, con CIF A-81-638108, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al folio 1 del tomo 18187, sección 8, hoja M-314.842; el señor Claveria actúa en virtud del poder a su favor conferido mediante escritura otorgada el día 19 de Diciembre de 2002, ante el Notario de Alcobendas Don Manuel Rodriguez Marin, número 4306 de protocolo, que se incorpora.

al documento que se inscribe. 2.- La Sociedad "ACCIONA CONCESIONES, S.L.", domiciliada en Alcobendas, Madrid, Av. Europa, 18, con CIF B-83-397802, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al folio 1 del tomo 18187, sección 8, hoja M-314.842; actúa el señor Diaz, en virtud del poder a su favor conferido mediante escritura otorgada el día 19 de Diciembre de 2002, ante el Notario de Alcobendas Don Manuel Rodriguez Marin, número 4307 de protocolo, que asimismo se incorpora. e) Don Philippe Lormant, en nombre y representación de la Sociedad "ALSTOM TRANSPORTE, S.A.", domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, número 257, con CIF A-46-598363, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al folio 207 del tomo 10656, sección 8, hoja M-135.119; el señor Lormant hace uso del poder a su favor conferido mediante escritura otorgada el día 5 de Diciembre de 2002, número 5313 de protocolo, complementado por otro de 18 de Diciembre de 2002, número 5516 de protocolo, ambos otorgados ante el Notario de Madrid Don Eduardo Garcia Duarte Acha, copias de las cuales se protocolizan con el documento que se inscribe. f) Don Henry Bussery, en nombre y representación de "ALSTOM TRANSPORT, S.A.", Sociedad Anónima de nacionalidad francesa, con domicilio en Paris, 25, Avenue Kleber, e inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Paris con el número B 389 191 982, según resulta de extracto expedido por dicho Registro el día 28 de Octubre de 2002, que debidamente apostillado se protocoliza con la matriz de la escritura de fecha 13 de Febrero de 2003 que se dirá; el señor Bussery, hace uso del poder a su favor conferido por Don Didier Genty, Presidente Director General de dicha Sociedad, mediante un documento suscrito en Paris el dia 2 de Diciembre de 2002, cuya firma consta legitimada por el Notario de Paris Don Eric de La Haye Saint Hilaire, el día 4 de Diciembre de 2002, que debidamente apostillado se protocoliza con la matriz del documento que motiva este asiento. g) Don Carlos Ventura Santamans, en nombre y representación de "BANSABADELL INVERSIO DESENVOLUPAMENT, S.A.", domiciliada en Sabadell, Plaza Catalunya, 1, con CIF A-58-696477, inscrita en este Registro; el señor Ventura actúa en uso del poder a su favor conferido mediante escritura otorgada el dia 20 de Septiembre de 2002, ante el Notario de Sabadell Don Javier Micó Giner, número 4625 de protocolo, que motivó la inscripción 21º en la hoja abierta a dicha Sociedad en este Registro, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por el Consejo de Administración en sesión celebrada en el domicilio social el dia 18 de Diciembre de 2002, con asistencia de todos sus miembros, con acuerdos adoptados por unanimidad, y cuya acta fue aprobada a continuación de su celebración. h) Don Daniel Tixeront y Don Alberto Diaz del Rio Garcia, en nombre y representación de la Sucursal "SOCIETE GENERALE, SUCURSAL EN ESPAÑA", con domicilio en madrid, Génova, 26, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 10215, general, 8768 de la sección 32 del libro de sociedades, folio 35, hoja 18.909, y en el Censo de Entidades Jurídicas del

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35288		B-262821	
NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INSCRIP.	
		12	



Ministerio de Hacienda con el Código A0011682B; dichos señores hacen uso del poder a su favor conferido mediante escritura otorgada el dia 19 de Diciembre de 2002, ante el Notario de Madrid Don Cruz Gonzalo López Muller Gómez, número 3905 de protocolo, copia de la cual se protocoliza con la matriz de la escritura que se inscribe. i) Don Miquel Martí Escursell, además de por si a los efectos de aceptar el cargo que se dirá, en nombre y representación, en su calidad de Consejero Delegado, de las entidades: 1. "MARFINA, S.L.", domiciliada en Sabadell, Paseo del Comercio, 100, con CIF B-59-372755, inscrita en este Registro. 2. "ARANDE, S.L.", domiciliada en Sabadell, Paseo del Comercio, 100, con CIF B-59-372722, inscrita en este Registro. j) Don Juan Soler Moll, en nombre y representación, como Consejero Delegado, de la Sociedad "SOLER Y SAURET, S.A.", domiciliada en Sant Feliu de Llobregat, calle Laurea Miró, 426, con CIF A-08-816481, inscrita en este Registro. Y k) Don Pierre Yves Le Pézennec, Don Albert Vilalta González, y Don Francisco Franch Romani, en su propio nombre y derecho, a los efectos de aceptar el cargo que se dirá.- Los expresados señores, tal como intervienen, constituyen la Sociedad de esta hoja con arreglo a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- El capital social de TREINTA MILLONES DE EUROS, representado por 1.200.000 acciones nominativas, de 25 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, inclusive, ha sido totalmente suscrito, y desembolsado en un 50 por ciento, en efectivo metálico por: "FCC CONSTRUCCION, S.A.", suscribe 228.360 acciones, números 1 al 228.360, inclusive, "DETREN COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS FERROVIARIOS, S.L.", suscribe 57.840 acciones, números 228.361 al 286.200, inclusive, "CGEA CONNEX, S.A.", suscribe 12.000 acciones, números 286.201 a 298.200, inclusive, "CGT CORPORACION GENERAL DE TRANSPORTES, S.A.", suscribe 12.000 acciones, números 298.201 a 310.200, inclusive, "COMSA, S.A.", suscribe 139.800 acciones, números 310.201 a 450.000, inclusive, "NECSO ENTRECANALES CUBIERTAS, S.A.", suscribe 13.980 acciones, números 450.001 a 463.980, inclusive, "ACCIONA CONCESIONES, S.L.", suscribe 125.820 acciones, números 463.981 a 589.800, inclusive, "ALSTOM TRANSPORTE, S.A.", suscribe 243.000 acciones, números 589.801 a 832.800, inclusive, "ALSTOM TRANSPORT, S.A.", suscribe 61.200 acciones, números 832.801 a 894.000, inclusive, "BANSABADELL INVERSIO DESENVOLUPAMENT, S.A.", suscribe 60.000 acciones, números 894.001 a 954.000, inclusive, "SOCIETE GENERALE, SUCURSAL EN ESPAÑA", suscribe 12.000 acciones, números 954.001 a 966.000, inclusives, "MARFINA, S.L.", suscribe 120.000 acciones, números 966.001 a 1.086.000, inclusive, "ARANDE, S.L.", suscribe 108.000 acciones, números 1.086.001 a 1.194.000, inclusive, y "SOLER Y SAURET, S.A.", suscribe 6.000 acciones, números 1.194.001 a 1.200.000, inclusive. El desembolso del 50 por ciento restante se realiza en una o varias veces en la forma y plazo que acuerde el Órgano de Administración dentro del plazo máximo de cinco años.- SEGUNDA.- Quedan nombrados como miembros del Consejo de Administración, por

Sustituido el representante de la sociedad consejera "PARTICIPACIONES TEIDE, S.A.", por la inscripción 32* que sigue.- Barcelona, a 17 DICIEMBRE 2002

plazo de cinco años: "FCC CONSTRUCCION, S.A.", "PARTICIPACIONES TEIDE, S.A.", | DON JOSE LUIS RUBIO Y DIAZ DE TUDANCA, DON JUAN JOSE CLAVERIA GARCIA, DON PIERRE-YVES LE PEZENNEC, DON HENRY BUSERY, DON MIQUEL MARTI ESCURSELL, DON CARLOS VENTURA SANTAMANS, DON ALBERT VILALTA GONZALEZ, todos ellos de las circunstancias de identidad antes citadas, DON JORGE MIARNAU MONTSERRAT, _____ vecino de Barcelona, calle Santa Fe de Nuevo Méjico, número 1-3, con DNI/NIF 46.116.786-S, DOÑA MARIA BEGOÑA DEL CASTILLO SERNA, _____ domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, número 257, con DNI/NIF 07.521.520-Z, y DON JOSEP MARIA MARTI ESCURSELL, _____ vecino de Barcelona, calle Enrique Giménez, 9, con DNI/NIF 33.870.777-B. Don José Luis Rubic y Diaz de Tudanca, Don Juan José Claveria Garcia, Don Pierre-Yves Le Pezennec, Don Henry Bussery, Don Miquel Martí Escursell, Don Carlos Ventura Santamans, y Don Albert Vilalta Gonzalez, presentes al acto del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento aceptan el cargo, Don Jorge Miarnau Montserrat, acepta el cargo mediante un documento suscrito en Barcelona el dia 24 de Diciembre de 2002, cuya firma consta legitimada por el Notario de Barcelona Don Xavier Roca Ferrer, el dia 2 de Enero de 2003, Doña Maria Begoña del Castillo Serna, lo acepta mediante un documento suscrito en Madrid el dia 23 de Diciembre de 2002, cuya firma consta legitimada por el Notario de Madrid Don Eduardo Garcia Duarte Acha, el dia 23 de Diciembre de 2002, y Don Josep Maria Martí Escursell, lo acepta mediante un documento suscrito en Barcelona el dia 27 de Diciembre de 2002, cuya firma consta legitimada por el Notario de Barcelona Don Ricardo Ferrer Marsal. Los referidos documentos de aceptación de cargo, constan incorporados al documento que motiva este asiento. Mediante escritura otorgada el dia 9 de Enero de 2003, ante el Notario de Madrid Don Valerio Pérez de Madrid y Pala, número 45 de protocolo que se protocoliza con la matriz de la escritura de fecha 13 de Febrero de 2003, que se dirá, la Sociedad "FCC CONSTRUCCION, S.A.", acepta el cargo, y designa como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo a Don Jordi Piera Coll, con DNI/NIF 37.609.333-D, _____ con domicilio en Madrid, calle General Perón, 36, y la Sociedad "PARTICIPACIONES TEIDE, S.A.", acepta el cargo y designa como persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo a Don Jesús Enrique Duque Fernández del Rivero, _____ con domicilio en Madrid, calle General Perón, número 36, con DNI/NIF 37.717.747-R. Reunidos los designados, presentes o representados, siete de los doce miembros que componen el Consejo de Administración, acuerdan por unanimidad nombrar: PRESIDENTE: DON ALBERT VILALTA GONZALEZ, SECRETARIO NO CONSEJERO: DON FRANCISCO FRANCH ROMANI. Los nombrados aceptan el cargo. - TERCERA. -

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35288		B-76782	

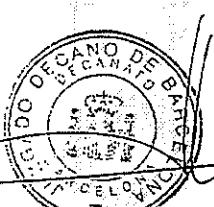
NOTAS MARGINALES

N.º DE
ORDEN
INSCRIP.

15

Revocado el poder a favor de los Sres. Vilalta González y Vizcaíno Muñoz,
y cancelada la adjunta inscripción
en cuanto al mismo se refiere por la
..... que sigue.
Barcelona 23 NOVIEMBRE 2011

Cesado DON FRANCISCO JAVIER VIZCAINO MUÑOZ, como Director General de la Sociedad, según la inscripción 53* que sigue. Barcelona, a 13 de abril de 2016.



Se acuerda nombrar como Director General de la Sociedad a -----

Don Francisco Javier Vizcaíno Muñoz,

con domicilio
en Barcelona, calle Balmes, 36, DNI
00.243.994-X

Asimismo ----- acuerdan por unanimidad otorgar poderes generales en favor del presidente del Consejo de Administración Don Albert Vilalta González y del Director General de la Compañía, Don Francisco Javier Vizcaíno Muñoz, para que en nombre de la sociedad ejerciten las siguientes facultades:

"Individualmente:

1. Leasing y Renting sobre bienes muebles:

Celebrar contratos de arrendamiento financiero (leasing) sobre bienes muebles y de arrendamiento a largo plazo con o sin opción de compra (renting), cederlos, modificarlos, resolverlos, y, en su caso, rescindirlos, con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privado.

2. Arrendar vehículos y bienes muebles de terceros:

Arrendar vehículos y muebles de terceros, suscribiendo los oportunos contratos, así co-

mo otorgar, prorrogar, denunciar, resolver y, en su caso, rescindir los correspondientes contratos.

3. Ceder el uso de vehículos y muebles en arrendamiento:

Ceder en arrendamiento toda clase de vehículos y bienes muebles, así como otorgar, prorrogar, modificar, denunciar, resolver y, en su caso, rescindir los correspondientes contratos.

4. Compraventa de vehículos y muebles.

Comprar, vender, retraer, permutar y, por cualquier otro título, adquirir o enajenar, pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles (excepto la compra y venta de acciones de sociedades) y vehículos, sin excepción. Satisfacer o percibir, en su caso, el precio de las adquisiciones o enajenaciones. Constituir o aceptar los derechos reales de garantía y condiciones resolutorias expresas sobre dichos muebles o vehículos, y, en el supuesto de venta, aceptar cualquier clase de garantías que pudieran constituirse para afianzar el precio aplazado de las enajenaciones de los mencionados muebles o vehículos. Determinar por sí mismo, libremente y sin restricción ni limitación alguna, las

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35288		B-262821	
NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INSCRIP.	
		15	



condiciones bajo las que deban realizarse las adquisiciones, enajenaciones y permutas de referencia, y, a los expresados fines, realizar ante los Jefaturas de Tráfico, Delegaciones de Hacienda, Ayuntamientos, Aduanas y demás organismos públicos y privados, sin excepción, toda clase de trámites, formalidades y actos.

5. Aceptar reconocimientos de deuda y da-
ción en pago.

Aceptar los reconocimientos de deuda que se hagan por terceros y las garantías que se ofrezcan y constituyan, ya sean éstas de prenda con o sin desplazamiento, hipoteca o anticresis, o bien la adjudicación de bienes muebles o inmuebles, estableciendo, en todo caso, los pactos, cláusulas y condiciones que crea convenientes. Admitir en pago de deudas toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por su valor en tasación o por el que libremente convenga y en las condiciones que estime convenientes.

6. Asistencia a Juntas de Acreedores:

Intervenir y asistir, con voz y voto, en las Juntas que se celebren en mérito de expedientes de suspensión de pagos, quiebras y concurso de acreedores. Aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y las garantías ofrecidas en seguridad de créditos. Nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores y designar vocales de organismos de conciliación. Aceptar o rechazar los convenios que proponga el deudor. Ejercer cargos con todas las obligaciones inherentes a los mismos, y para todo lo expuesto, ejercitar las acciones y derechos que le asistan, así como las facultades concedidas a los acreedores por la ley.

7. Librar certificaciones:

Librar certificaciones valoradas y certificaciones de obras y servicios realizadas.—

8. Personarse en comprobaciones de replanteo y recepción de obras.

Personarse en las comprobaciones de replanteo y en las recepciones de obras, sean provisionales o definitivas, cualesquiera que fueran su naturaleza y la entidad contratante, sea persona física o jurídica, pública o privada, Estado, Comunidades y Organismos Autónomos, Diputaciones, Cabildos Insulares,

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35288		B-262821	
NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INSCRIP.	
		1-	

090



Ayuntamientos o Mancomunidades, o particulares, suscribiendo las actas y cuantos documentos sean necesarios o convenientes y emitir las manifestaciones y reservas que, a su juicio, procedan.

9. Domiciliar pagos:

Domiciliar pagos, recibos, letras de cambio y demás efectos de comercio en las cuentas de cualquier clase abiertas en Bancos oficiales o privados, incluso el Banco de España, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.

10. Efectuar ingresos:

Efectuar ingresos en cuentas de cualquier clase.

11. Solicitar extractos:

Solicitar extractos de cuenta de Bancos oficiales o privados, incluso el Banco de España, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.

12. Cobrar mediante documentos nominativos:

Cobrar los créditos, cualquiera que sea su origen o naturaleza, contra el Estado, Comunidades y Organismos Autónomos, Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos o Mancomunidades y cualquier otra Entidad o persona, física o jurídica, pública o privada, firmando los oportunos recibos o cartas de

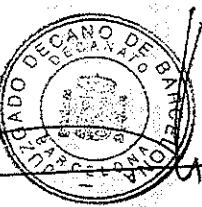
pago, totales o de cantidades entregadas a cuenta, así como recibir cantidades en concepto de anticipos reintegrables. Esta facultad podrá ejercitárla exclusivamente cuando el abono se efectúe mediante cheque, pagaré, letra de cambio o cualquier otro efecto de comercio extendido nominativamente a favor de la Sociedad titular del crédito o a su orden.

13. Cobrar en general:

Cobrar los créditos, cualquiera que sea su importe, origen o naturaleza, contra el Estado, Comunidades y Organismos Autónomos, Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos, Mancomunidades y cualquier otra entidad o persona, física o jurídica, pública o privada, firmando los oportunos recibos o cartas de pago, totales o de cantidades entregadas a cuenta, así como recibir cantidades en concepto de anticipos reintegrables.

14. Constituir y cancelar depósitos:

Constituir, en la Caja General de Depósitos y en todos sus Delegaciones, así como en cualquier otro Centro, Organismo, Ministerio, Oficina o Dependencia del Estado, Comunidad Autónoma, Diputación o Provincia, Cabildo Insular, Municipio o Mancomunidad, Banco, o entidad pública o privada, incluso particula-

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35288		B-26284	
NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INSCRIP.	
		(5)	
			

res, todo clase de fianzas, depósitos provisionales y definitivos, efectuados en metálico, valores, avales, créditos reconocidos o de cualquier otra forma, en garantía de contratos, ofertas o licitaciones. Sustituir los títulos que fuesen amortizados por otros cualesquiera. Percibir el importe de los cupones de dichos títulos. Solicitar la devolución de avales, fianzas y depósitos provisionales y definitivos, retirando tanto el metálico como los avales, fianzas y valores depositados, percibiendo los intereses que dichas garantías o el depósito produzcan y cancelar, en su caso, y firmar, resguardos, recibos, libramientos y cuantos otros documentos públicos o privados fueren pertinentes en cada caso.

15. Contratar afianzamientos a favor de la poderdante:

Solicitar y contratar afianzamientos a favor de la Sociedad poderdante con Bancos oficiales o privados, incluso el Banco de España, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito, financieras o aseguradoras, mediante la constitución, por parte de las mencionadas entidades de avales, fianzas, seguros de caución, derechos reales y otras garantías.

16. Apoderar a abogados y procuradores:

Otorgar poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere, con facultades incluso de sustitución, y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario.

17. Instar actas notariales:

Instar actas notariales de todas clases. Promover expedientes de dominio, de reanudación de trámite, de liberación de cargas y actos de notoriedad. Hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Formalizar escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores.

18. Representación:

Representar a la poderdante en procedimientos, recursos, expedientes o reclamaciones, cualquiera que sea su naturaleza o cuantía ante Centros, Organismos, Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y Mancomunidades, Juzgados, Tribunales, Fiscalías y, en general, ante cualquier otro órgano jurisdiccional y, en ellos, instar seguir y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, todo clase de expedientes, actos de conciliación, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrati-

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35288			B-262821
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			15
			

vos, gubernativos y fiscales o tributarios de todos los grados, jurisdicciones o instancias. Elevar peticiones y ejercer acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso el de casación y demás extraordinarios. Prestar, cuando se requiera, la ratificación personal y absolver posiciones y, en general, realizar cuantas actuaciones judiciales y extrajudiciales sean complementarias del procedimiento de que se trate. Interponer, seguir y desistir de toda clase de recursos que procedan, contra acuerdos de órganos o entes del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y Mancomunidades o Corporaciones u Organismos, públicos o privados que, de cualquier modo, vulneren o puedan vulnerar los derechos de la poderdante, prestando cuantas declaraciones y otorgando cuantos documentos requiera el ejercicio de tales facultades. Comparecer ante centros, Organismos, Autoridades, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados, Comisiones y entidades de todos clases, y ante ellos, firmar y seguir cuantos expedientes, escritos, instancias, solicitudes y documentos sean necesarios.

19. Sustitución de poderes:

Sustituir las facultades otorgadas a su favor, ya sean individuales o mancomunadas, total o parcialmente, a favor de las personas que estime conveniente. Limitar, restringir o modificar el contenido de cada una de dichas facultades, en los casos y forma que estime necesario. Revocar los poderes conferidos, conservando el apoderado todas y cada una de las facultades que sustituya.

20. Negociación colectiva:

Negociar y suscribir convenios colectivos de trabajo, cualquiera que sea su ámbito,

21. Procedimientos laborales:

Comparecer ante los Juzgados de lo Social, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo o cualquier órgano administrativo o jurisdiccional en materia laboral. Celebrar actos de conciliación, con avvenencia o sin ella. Transigir cuestiones o diferencias, presentar instancias, documentos y escritos, como actor o demandado, apoderándole expresamente para absolver posiciones, ratificarse en estos últimos y en cuantas actuaciones y diligencias sea necesario este requisito, y cuantas otras actuaciones crea conveniente.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35288			B-267821

NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INSCRIP.
		15



22. Relaciones laborales:

Abrir centros de trabajo, contratar, modificar, prorrogar resolver y, en su caso, rescindir contratos laborales, fijando con el personal las condiciones económicas, de trabajo y de cualquier otra clase que estime convenientes. Suscribir los contratos laborales correspondientes. Incoar expedientes y adoptar medidas disciplinarias. Realizar, ante el Ministerio de Trabajo, dependencias de la Seguridad Social, Oficinas de Empleo, Sindicatos y demás Organismos, todo clase de trámites, actuaciones y diligencias, presentando y firmando cuantos escritos, instancias y documentos sean necesarios. Actuar ante la Inspección de Trabajo en cualquier expediente o procedimiento seguido por o ante la misma.-

23. Licencias de comercio exterior.

Hacer toda clase de peticiones ante Organismos Oficiales, para solicitar concesiones, permisos o licencias sobre importaciones y exportaciones, sin ninguna limitación, y, con relación a dichas concesiones, permisos y licencias, presentar documentos, personarse en expedientes y diligencias, oir notificaciones

y entablar recursos.

24. Seguros:

Contratar, modificar, rescatar, pignorar, resolver, rescindir y liquidar seguros de todas clases, firmando las pólizas y contratos con las Compañías Aseguradoras en las condiciones que estime convenientes, y percibir, de las entidades aseguradoras, las indemnizaciones a que hubiere lugar.

25. Suministros de agua, electricidad y teléfono:

Contratar el suministro y acometidas de agua, gas, electricidad y teléfono, con las Compañías suministradoras.

26. Firmar declaraciones tributarias:

Firmar declaraciones, liquidaciones, relaciones o cualquier otro impreso de naturaleza fiscal o tributaria. Certificar retenciones y pagos a cuenta practicados sobre rendimientos a terceros.

27. Recibir correspondencia:

Recibir todo clase de correspondencia, pliegos de valores declarados, giros y paquetes. Retirar de aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, mercancías, paquetes, sobres o cualquier otro envío, haciendo cuando proceda, las reclamaciones oportunas.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
3528	8		B-26282
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1-
<p>Revocada la forma de actuación mancomunada del poder otorgado a DON FRANCISCO JAVIER VIZCAINO MUÑOZ y DON ALBERT VILLALTA GONZALEZ con los miembros de la Comisión Ejecutiva según resulta de la inscripción 29a que sigue. Barcelona a 4 de marzo de 2009</p> <p style="text-align: right;">_____ _____ _____</p>			
 <p>_____ _____ _____</p>			

28. Suscribir correspondencia:

Suscribir correspondencia postal telegráfica o de cualquier otro género.

Mancomunadamente:

Las siguientes facultades podrán ser ejercitadas por el Presidente del Consejo de Administración de la Compañía, Don Albert Villalta González, y por el Director General de la Compañía, Don Francisco Javier Vizcaíno Muñoz bien entre ellos de forma mancomunada o bien uno de ellos con cualquiera de los miembros de la Comisión Ejecutiva de la sociedad.

29. Derechos reales sobre bienes muebles:

Extinguir hipotecas mobiliarias prendas, usufructos y todo clase de derechos reales sobre bienes muebles, excepto acciones y participaciones sociales.

30. Contratar en general.

Celebrar contratos, cederlos, modificarlos resolverselos, y, en su caso, rescindirlos, con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, Estado, Comunidades y Organismos Autónomos, Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos o Mancomunidades, siempre que los mencionados contratos tengan por objeto la ejecución o prestación, por parte de la poderdante, de todo clase de obras, servicios, suministros, así como en aquellos contratos de cualquier tipo relati-

vos a concesiones, arrendamientos y conciertos administrativos. Aceptar toda clase de adjudicaciones, efectuadas a favor de la entidad poderdante. Negociar pactos y convenir precios contradictorios, reformados o adicionales. Instar la liquidación definitiva de los contratos.

31. Abrir y cancelar cuentas corrientes:-

Abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes, cuentas de ahorro o imposiciones a plazo, en los Bancos oficiales o privados, incluso el Banco de España, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito o financieras. Adquirir, enajenar, cancelar y pignorar certificados de depósito. Controlar y cancelar cajas de seguridad en Bancos y demás instituciones financieras.

32. Conformar extractos:

Conformar o impugnar extractos de cuenta de Bancos oficiales o privados, incluso el Banco de España, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.

33. Disponer de cuentas:

Firmar cheques, adquirir cheques bancarios, comprar y vender moneda extranjera, ordenar transferencias, giros y órdenes de pago, y, en cualquier forma, retirar cantidades de las cuentas corrientes, disponer de líneas

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35288		B-762821	
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			12
			

de crédito, y de cualquier otra financiación, de Bancos oficiales o privados, incluso el Banco de España, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito o financieras.

Sin perjuicio de que esta facultad puedan ejercitárla individualmente hasta el límite máximo de treinta mil Euros por operación.

La facultad comprendida en este punto podrá ser ejercida individualmente bien por el Presidente del Consejo de Administración o bien por el Director General de la Compañía, sin límite cuantitativo alguno respecto de:

- Las obligaciones adquiridas por la Compañía TRAMVIA METROPOLITÀ DEL BESÒS, S.A. derivados de los contratos firmados con las siguientes entidades:

UTE TRAMBESOS.

ALSTOM-TRANSPORT

ALSTOM TRANSPORTE

- El pago por TRAMVIA METROPOLITÀ DEL BESÒS, S.A., de impuestos, tasas, contribuciones especiales, arbitrios y contribuciones a la Seguridad Social.

34. Endosar certificaciones:

Endosar a favor de Bancos oficiales o privados, incluso el Banco de España, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito o financieras, certificaciones de obras o servicios

realizados y que deban percibirse del Estado, Comunidades u Organismos Autónomos, Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos o Mancomunidades, o de cualquier otra Entidad pública o privada. Señalar beneficiarios de cobros de subvenciones.

35. Aceptar letras de cambio y firmar pagarés:

Aceptar letras de cambio y demás efectos comerciales y firmar pagarés.

Sin perjuicio de que esta facultad pueda ejercitarse individualmente hasta el límite máximo de treinta mil Euros por operación.

La facultad comprendida en este punto podrá ser ejercida individualmente bien por el Presidente del Consejo de Administración, o bien por el Director General de la Compañía sin límite cuantitativo alguno, respecto de:

- Las obligaciones adquiridas por la Compañía TRAMVIA METROPOLITÀ DEL BESÒS, S.A. derivadas de los contratos firmados con los siguientes entidades:

UTE TRAMBESOS.

ALSTOM TRANSPORT

ALSTOM TRANSPORTE

- El pago por TRAMVIA METROPOLITÀ DEL BESÒS, S.A., de impuestos, tasas, contribuciones especiales, arbitrios y contribuciones a la Seguridad Social.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

TOMO	SEC.	LIBRO.	HOJA
35288			B-262824

NOTAS MARGINALES

N.º DE
ORDEN
INSCRIP.36. Librar, girar, endosar y cobrar le-

tras:

Librar, girar, negociar, endosar y cobrar letras de cambio, libranzas y cartas órdenes, y cobrar y endosar pagarés, cheques y chéquies bancarios, formular cuentas de resaca y requerir protestas o intervención de los mencionados efectos comerciales.

37. Pagar.

Proceder al pago de cualesquiera cantidades que se adeuden, exigiendo los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.

Sin perjuicio de que esta facultad puedan ejercitarse individualmente hasta el límite máximo de treinta mil Euros por operación. La facultad comprendida en este punto podrá ser ejercida individualmente bien por el Presidente del Consejo de Administración o bien por el Director General de la Compañía sin límite cuantitativo alguno, respecto de:

- Las obligaciones adquiridas por la Compañía TRAMVIA METROPOLITÀ DEL BESÒS, S.A. derivadas de los contratos firmados con los siguientes compañías:

UTE TRAMBESSOS.

ALSTOM TRANSPORT

ALSTOM TRANSPORTE

Asimismo, también podrán ejercitar individualmente esta facultad el Presidente del Consejo de Administración o el Director General de la Compañía, sin límite cuantitativo alguno, en supuestos de pago derivados de certificaciones de obra, siempre que tales pagos se efectúen mediante transferencia bancaria.

- El pago por TRAMVIA METROPOLITÀ DEL BESÒS, S.A., de impuestos, tasas, contribuciones especiales, arbitrios y contribuciones a la Seguridad Social.

38. Leasing Inmobiliario:

Celebrar contratos, cederlos, modificarlos, resolverlos y, en su caso rescindirlos con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, siempre que tales contratos tengan por objeto la realización de operaciones de arrendamiento financiero (leasing), con relación a bienes inmuebles.

39. Arrendar inmuebles de terceros:

En calidad de arrendatario, contratar el arrendamiento de toda clase de inmuebles, incluso si el arrendamiento es inscribible en el Registro de la Propiedad, así como prorrogar, ceder, modificar, denunciar, resolver, y en su caso, rescindir los correspondientes contratos.

NOTAS MARGINALES

N.º DE
ORDEN
INSCRIP.

15

40. Comprar y Contratar:

Contratar, modificar, resolver y, en su caso, rescindir la adquisición y suministro de materiales o instalaciones y prestación de servicios, así como la ejecución de toda clase de obras o parte de ellos y la prestación de servicios por parte de terceros.

Sin perjuicio de que esta facultad pueda ejercitarse individualmente hasta el límite máximo de treinta mil Euros por operación.

41. Arbitraje:

Someter la resolución de todo clase de controversias y diferencias al juicio de los árbitros. Otorgar la escritura correspondiente designando los árbitros, fijando las cuestiones sometidas a su resolución en los términos y condiciones que estime convenientes. Aceptar el laudo que se dicte o interponer los recursos legales y, en general, realizar y otorgar cuanto permita la legislación vigente, en materia de arbitraje.

42. Transacción:

Transigir toda clase de asuntos y diferencias, y desistir de acciones y recursos,

bajo los condiciones, pactos y obligaciones
que considere procedentes. Se exceptúa la
transacción que implique adquisición o enaje-
nación de bienes inmuebles o derechos reales.
Concordar, transigir y comprometer todos los
créditos, derechos, acciones, controversias y
diferencias.

AUTORIZACIÓN AL CONSEJO:

Asimismo, los socios facultan expresamente al Consejo de Administración para que en el momento que lo estime oportuno, en una o varias veces, en la forma que lo estime conveniente, solicite a los socios el desembolso del cincuenta por ciento del capital social no desembolsado.

CUARTA.- Los actos realizados por el órgano de administración, antes de esta inscripción, son asumidos por la Sociedad conforme al artículo 15 de la Ley.
QUINTA.- El órgano de administración faculta expresamente al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, indistintamente, para que pueda subsanar, aclarar, rectificar y modificar la escritura constitutiva o sus estatutos hasta lograr la inscripción registral.- SEXTA.

Todos los accionistas de "TRAMVIA METROPOLITÀ DEL BESÒS, S.A.", reunidos en la Junta constituyente de dicha Sociedad, muestran su conformidad al siguiente acuerdo que podrá ser ejecutado por las personas expresamente facultadas con anterioridad a la inscripción de la Sociedad en el Registro Mer-

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35288		B.262.821	
NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INSCRIP.	
		10	

10

(Circular stamp of the Decanato de Barcelona)

cantil, de conformidad con el art. 15.2 del
Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anó-
nimas:

Facultar indistintamente a los señores
Don Albert Vilalta González, _____
con D.N.I. nº. 00.150.748-Y, y Don Francisco
Javier Vizcaíno Muñoz, _____ con
D.N.I. nº. 00.243.994-X, para que cualquiera
de ellos, indistintamente, proceda a suscri-
bir, en nombre de la Sociedad, los siguientes
documentos:

Con la Autoritat del Transport Metropoli-
ta, un Contrato Administrativo de concesión
del sistema de tranvía Sant Martí-Besòs, en
el área metropolitana de Barcelona, adjudica-
do a los socios constituyentes de la Socie-
dad, por la Autoritat del Transport Metropo-
lità, en sesión de su Consejo de Administra-
ción de fecha 4 de julio de 2.002.

Un contrato de cobertura de avales con el
Banco de Sabadell por importe de CUATRO
MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL EUROS
(4.520.000,- Euros), en relación con el otor-
gamiento por parte del Banc de Sabadell de un
aval del mismo importe ante la Autoritat del
Transport Metropolità, en los términos y con-
diciones que juzguen convenientes.

Un contrato de cobertura de avales con el

Banco de Sabadell por importe de TRES
MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL EUROS

(3.520.000.- Euros), en relación con el otorgamiento por parte del Banc de Sabadell de un aval del mismo importe ante la Autoritat del Transport Metropolità, en los términos y condiciones que juzquen convenientes.

Un contrato de crédito/préstamo puente con el Banco de Sabadell por un importe máximo de TREINTA Y SEIS MILLONES DE EUROS

(36.000.000.- Euros) y con un vencimiento de seis meses, en los términos y condiciones que juzquen oportunos.

Los gastos, aproximadamente previstos, de constitución hasta la inscripción en el Registro Mercantil, ascienden a 600.000 euros.- En su virtud INSCRIBO la Sociedad denominada "TRAMVIA METROPOLITÀ DEL BESÓS, S.A.", desembolso parcial de capital nombramiento de cargos, de Director General, y conferimiento de poderes.- Así resulta de la escritura de constitución otorgada el dia 2 de Enero de 2003, ante el Notario de Barcelona Don Ricardo Ferrer Marsal, número 1 de protocolo, presentada a las 16 horas, 49 minutos del día 16 de Enero de 2003, según el asiento 1645 del Diario 869, y de la escritura otorgada el dia 13 de Febrero de 2003, ante el citado Notario señor Ferrer Marsal, número 351 de protocolo, que ha sido aportada a este Registro el dia 14 de Febrero de 2003; escrituras que se han inscrito parcialmente en los términos expresados en las notas extendidas al pie de la mismas, archivándose solicitud de inscripción parcial en el legajo a)I con el número 171/2003.- Confrontado este asiento se observa que en la primera línea del folio 87 vuelto, después de "S.A.", se ha omitido y debe leerse: l "domiciliada en Madrid, Avenida del General Perón, 36, con CIF A-08-139461, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al folio 125 del tomo 1407, sección 8a, hoja número M-26.222".- Barcelona,a

21 FEBRERO 2003

La escritura de constitución que motivó la adjunta inscripción, motiva asimismo la inscripción 2º que sigue.